



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SABADO, 28 DE OCTUBRE DE 1989

Número 248

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: María López Ballester. 4963

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 4963

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio. 4963

Anuncio de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 2 de octubre de 1989, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Abanilla. 4964

Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de Expropiación Forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Acondicionamiento de la carretera D-24. P.K. 0,000 al 5,800». 4964

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de contratación por concurso para adquisición de mobiliario. 4964

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Expediente sancionador número 549/89. 4965

Expediente sancionador número 471/89. 4965

Expediente sancionador número 477/89. 4965

Expediente sancionador número 464/89. 4965

Expediente sancionador número 474/89. 4965

Expediente sancionador número 214/89. 4965

Expediente sancionador número 491/89. 4965

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa. Servicio Militar. Orden 423/39278/1989, de 10 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1990 y agregados al mismo. 4966

Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Lorca (Murcia). Expediente administrativo de apremio. 4967

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 249/88. 4968

Distrito San Javier. Juicio número 409 de 1989. 4968

Distrito San Javier. Juicio número 412 de 1988. 4968

Primera Instancia Mula. Autos número 512/89. 4968

Primera Instancia número Uno de Lorca. Expediente número 174/89. 4969

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 750/84. 4969

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 472/89. 4969

Distrito número Catorce de Sevilla. Autos número 689/86-P. 4969

Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 1.153/87. 4970

Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 1.155/86. 4970

Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos número 597/89. 4970

Distrito número Tres de Murcia. Juicio número 2.202/86. 4970

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 732/87. 4971

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 189/89.	4971
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 600/88.	4971
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 65/88.	4971
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio verbal número 787/88.	4971
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio verbal número 1.281/86.	4972
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 572/85.	4972
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 1.499/86.	4972
Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 995/89.	4972
Primera Instancia Mula. Autos número 6/89.	4973
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 26/85.	4973
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 575/86.	4973
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 482/88.	4974
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 882/88.	4974
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Expediente número 439/89.	4974
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Expediente 308/88.	4975
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 1.874/88.	4975
Distrito Villena. Autos número 345/89.	4975
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 809/87.	4975
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 903/86.	4975
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 552/81.	4975

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LORQUI. Relación de admitidos y excluidos para Operarias de Limpieza.	4976
MURCIA. Decreto de Disciplina Urbanística.	4976
ARCHENA. Pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir la contratación por concierto directo para el desarrollo del proceso de informatización del Ayuntamiento de Archena.	4976
TORRE PACHECO. Licencia para venta menor de pescados y mariscos, en calle Río Guadalentín, s/n.	4976
LIBRILLA. Ordenanzas Fiscales.	4977

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

9626 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.A.M.T. de 20 kV y C.T.I. de 10 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: María López Ballester, con domicilio en calle Belchite, 2 (San Pedro del Pinatar).
- b) Lugar de la instalación: Paraje los Galindos - El Mirador.
- c) Término municipal: San Javier.
- d) Finalidad de la instalación: Alumbrado y riegos.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en la línea de H.E.S.A. y finaliza en C.T.I. del peticionario. Tendrá una longitud de 25 metros. Tensión de suministro 20 kV. conductores LAC 28/2. Aisladores Arvi-32 y E-1.503. Apoyos normalizados tipo P de 12 metros. El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación $20.000-11.000 \pm 5 \pm 2,5\%$ /380-220 V., con una potencia de 10 kVA. Refrigeración natural en baño de aceite neutro accesible en B.T.
- f) Presupuesto: 1.027.730 pesetas.
- g) Expediente número, A.T. 14.680.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 9 de octubre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

9309 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. «Campo de Aviación» en Estación de Archena, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en General Primo de Rivera, 7 -Murcia.
- b) Lugar de la instalación: Estación de Archena.
- c) Término municipal: Molina de Segura.

- d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación suministro.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L/Fortuna y finaliza en C.T.I. Campo de Aviación. Longitud de 685 metros. Tensión de suministro 20 kV. Conductores LA-56 de 54,6 mm². Aislamiento Cad. anclaje y suspensión. Apoyos metálicos.

El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación $20.000 \pm 5\%$ /398-230 V. con una potencia de 50 kVA.
- f) Presupuesto: 3.059.391 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso, Ing. Ind.
- i) Expediente n.º AT-14.625.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de septiembre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9343 ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 28 de julio de 1989, el Proyecto de «Saneamiento Plan Sur (Murcia)», y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas Obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un periodo de información pública, por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado Proyecto en la Dirección General de Recursos Hidráulicos sita en la Glorieta de España, 3, Entlo. 2, de esta Ciudad, a los solos efectos de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación, incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Murcia, 6 de octubre de 1989.—El Director General, **Emilio Pérez Pérez**.

9353 ANUNCIO de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 2 de octubre de 1989, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Abanilla.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 29 de septiembre de 1989, ha dictado la siguiente Resolución.

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 220/89.—Solicitud construcción de bajo y vivienda de P.O. en Los Baños. Partido de Las Contiendas. Abanilla. Promovido por don Rafael Terres Martínez.

El expediente estará expuesto al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitos en la Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 2 de octubre de 1989.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

9476 ANUNCIO por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de Expropiación Forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Acondicionamiento de la carretera D-24. P.K. 0,000 al 5,800».

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de agosto de 1989, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: «Acondicionamiento de la carretera D-24. P.K. 0,000 al 5,800», en el término municipal de Lorca, esta Dirección General ha resuelto señalar los días y horas que se detallan en el anuncio expuesto en el Ayuntamiento de Lorca y en las oficinas de esta Dirección General de Carreteras y Puertos, para proceder en los locales del Ayuntamiento de Lorca al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Región de Murcia, y en un diario de la Región, el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad, así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial.

Murcia, 5 de octubre de 1989.—El Director General de Carreteras y Puertos, **Jesús M.^a López Ruiz**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9466 ANUNCIO de contratación por concurso para adquisición de mobiliario.

Objeto de contrato: Adquisición de mobiliario con destino al edificio anexo a la sede de esta Consejería.

Presupuesto tipo: Diez millones seiscientos veintidós mil doscientas sesenta pesetas (10.622.260 ptas.), a la baja, distribuidos según los siguientes lotes:

—Lote n.º 1.—Mesas de despacho	2.910.000 ptas.
—Lote n.º 2.—Cajoneras	1.415.650 ptas.
—Lote n.º 3.—Archivadores	1.312.000 ptas.
—Lote n.º 4.—Armarios	1.389.000 ptas.
—Lote n.º 5.—Sillería de despachos	2.526.150 ptas.
—Lote n.º 6.—Mobiliario Sala de Juntas	1.069.460 ptas.

Fianza provisional: Del 2% del presupuesto tipo correspondiente al lote o lotes que se oferten.

Oficina donde puede examinarse el expediente: En la Oficina de Información de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, número 8, en Murcia), están de manifiesto los Pliegos de Prescripciones Técnicas, y de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se expresa la documentación exigida, forma de presentación de la misma y el resto de las bases por las que ha de regirse la contratación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se presentarán en el Registro General de esta Consejería, durante los quince días (15) hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente hábil, en caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las doce (12) horas del segundo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación, en las dependencias de esta Consejería.

Murcia, 10 de octubre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Bienestar Social

9467 Expediente sancionador número 549/89.

Por el presente se hace saber a don Francisco Lorente Solano, cuyo último domicilio conocido es San Ginés-Playa de La Azohía (quiosco de bebidas refrescantes), de Cartagena (Murcia), que por esta Dirección General de Consumo de ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de Protección al Consumidor, que ha quedado registrado con el número 549/89, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que se formulen las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 5 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

9468 Expediente sancionador número 471/89.

Por el presente se hace saber a doña Asunción Martínez García, cuyo último domicilio conocido es calle San Eugenio, s/n., de Los Alcázares (Murcia), que por esta Dirección General de Consumo de ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de Protección al Consumidor, que ha quedado registrado con el número 471/89, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que se formulen las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 5 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

9469 Expediente sancionador número 477/89.

Por el presente se hace saber a doña Catherine Basciano Rosalae, cuyo último domicilio conocido es Urbanización El Hornillo (Restaurante «Los Maños»), de Aguilas (Murcia), que por esta Dirección General de Consumo de ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de Protección al Consumidor, que ha quedado registrado con el número 477/89, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que se formulen las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 5 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

9470 Expediente sancionador número 464/89.

Por el presente se hace saber a doña Rosa García Benítez, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Lorca-Aguilas (Restaurante «Atalaya»), de Aguilas (Murcia), que por esta Dirección General de Consumo de ha dictado Providencia de

Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de Protección al Consumidor, que ha quedado registrado con el número 464/89, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que se formulen las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 5 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

9471 Expediente sancionador número 474/89.

Por el presente se hace saber a don Gaspar Sánchez Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle Los Garres, s/n. (Bar Garza), de Los Alcázares (Murcia), que por esta Dirección General de Consumo de ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de Protección al Consumidor, que ha quedado registrado con el número 474/89, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que se formulen las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 4 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

9472 Expediente sancionador número 214/89.

Por el presente se hace saber a Ibérica de Comercio del Mediterráneo, S.A., cuyo último domicilio conocido es calle San Sebastián, 26, de Alcantarilla (Murcia), que por esta Dirección General de Consumo de ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de Protección al Consumidor, que ha quedado registrado con el número 214/89, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que se formulen las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 5 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

9473 Expediente sancionador número 491/89.

Por el presente se hace saber a don José Ródenas Pellicer, cuyo último domicilio conocido es Carril de las Palmeras, de Los Alcázares (Murcia), que por esta Dirección General de Consumo de ha dictado Providencia de Incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de Protección al Consumidor, que ha quedado registrado con el número 491/89, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que se formulen las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 5 de octubre de 1989.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 9342

MINISTERIO DE DEFENSA

Servicio Militar

ORDEN 423/39278/1989, de 10 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1990 y agregados al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo.

DISPONGO:

Primero.—El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1990 y agregados al mismo que, por haber sido declarados «útiles para el servicio militar», les corresponda incorporarse a filas durante el año 1990, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII del Reglamento de acuerdo con el siguiente calendario.

Domingo 1 de octubre de 1989: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Viernes 20 de octubre de 1989: Fecha límite para realizar en los Centros de reclutamiento las rectificaciones motivadas por las reclamaciones formuladas a causa de los posibles errores observados en las listas provisionales.

Jueves 2 de noviembre de 1989: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 12 de noviembre de 1989: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Segundo.—En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

- a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, de acuerdo con el cupo asignado a cada uno de ellos por demarcación y llamamiento.
- b) Los prófugos declarados útiles que deban sortear, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, no se contabilizarán a efectos de cubrir el cupo asignado a cada Ejército.
- c) El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación.

Tercero.—La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

Armada del día 7 al 12 (ambos inclusive).
Ejército del Aire del día 15 al 20 (ambos inclusive).
Ejército de Tierra del día 25 al 30 (ambos inclusive).

Cuarto.—Los Centros de Reclutamiento, con antelación su-

ficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Quinto.—Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernantes Civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1989.—Serra i Serra.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. Formación y ordenación de listas

1.1 Las listas para el sorteo estarán formadas en cada Centro de Reclutamiento por todos los clasificados definitivamente útiles que no hubieran sorteado en años anteriores y sin abono de tiempo de servicio y los declarados prófugos que se encuentren en paradero desconocido después de un año de su declaración.

1.2 En las listas provisionales y definitivas se reflejarán el número de sorteo, apellidos y nombre, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad, así como la pertenencia a la Matrícula Naval, en su caso, y la referencia de los que están sujetos, a efectos de llamamiento, a lo dispuesto en el artículo 90, b) del Reglamento.

1.3. En cada Centro de Reclutamiento se ordenará la lista provisional por orden alfabético de apellidos y nombre, y la lista definitiva en orden creciente de mes-día-año de nacimiento y documento nacional de identidad. El número de sorteo asignado a cada mozo será el formado por los binarios de mes y día de nacimiento.

2. Ejecución del sorteo.

2.1 El sorteo consistirá en acto único, de carácter nacional, que se celebrará en Sevilla y será difundido por los medios de comunicación.

2.2 Será presidido por el Subsecretario de Defensa y asistirán como Vocales el Director General de Personal y los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, ejerciendo las funciones de Secretario el Subdirector General de Servicio Militar. El Interventor General de la Defensa actuará como Notario Militar.

Podrá asistir el público que permita la capacidad del local en que se celebre el mismo.

2.3 Constituida la Junta por las autoridades citadas en el apartado anterior, el Presidente declarará que se va a verificar el sorteo de los mozos.

Se utilizarán 366 bolas, que se hallarán a la vista del público, por si alguien, autorizado por el Presidente, desea hacer alguna comprobación antes de iniciarse el sorteo.

Cada una de ellas llevará inscritos dos números: El primero corresponderá al mes, y el segundo al día de nacimiento del mozo.

2.4 Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas y conseguido esto se extraerá una bola por uno de los mozos asistentes al sorteo o, en su defecto, por el Secretario. Una vez leída en voz alta la fecha correspondiente a la bola por quien la haya extraído, será mostrada al Presidente y demás componentes de la Junta, así como a los asistentes más próximos, tomando nota el Secretario de dicha fecha. Con este requisito finalizará el acto público, del que se levantará acta.

2.5 La fecha indicada por la bola extraída corresponderá, en cada Centro de Reclutamiento, al primer mozo de la lista, cuya fecha de nacimiento coincida con ella, obteniéndose así el número del sorteo, a partir del cual, se efectuará la asignación de cupos y llamamientos en el orden que se establece a continuación.

3. Asignación de cupos y llamamiento.

3.1 La asignación de cupos del contingente se efectuará en el siguiente orden: Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Armada.

Dentro de cada Ejército, en orden correlativo de regiones o zonas militares, según figuren en los cuadrantes de la Instrucción General de distribución del contingente.

3.2 Obtenido el número de sorteo se efectuará la asignación de cupos a partir del primero que encabeza el grupo de los nacidos el día-mes correspondiente al número obtenido. De no haber nacidos en ese día-mes se comenzará por el primero del primer día siguiente en que halla nacidos.

3.3. A partir del primer mozo se asignarán los cupos de las Regiones o Zonas Militares del Ejército de Tierra y a continuación los del Aire. Si alguno de estos mozos pertenece a la Matrícula Naval, se les asignará sucesivamente la primera Zona Marítima que tenga cupo según el orden citado. Seguidamente se complementarán los cupos de las demarcaciones territoriales de la Armada.

3.4 A partir del primer mozo destinado a cada demarcación territorial de un Ejército, se asignará y completará el cupo correspondiente al sexto llamamiento, y sucesivamente los cupos de los restantes llamamientos, en orden decreciente hasta cubrir el cupo del primer llamamiento. No se efectuará esta asignación a los mozos afectados por el artículo 90. b, a quienes por precepto reglamentario les corresponde incorporarse con el primer llamamiento.

4. Difusión de resultados e instrucciones particulares

4.1 Los listados nominales de resultados provisionales se expondrán lo antes posible en los Centros de Reclutamiento y estarán en los mismos a disposición de la prensa y demás medios de difusión que lo soliciten. Asimismo, los Centros de Reclutamiento informarán a los interesados el Ejército, demarcación territorial y llamamiento que les ha correspondido por sorteo.

4.2 La Dirección General de Personal dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.
(Del BOE número 234, de 29-9-1989)
(D.G. 482)

Número 9625

UNIDAD DE RECAUDACION DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LORCA (MURCIA).

EDICTO

Don Tomás Crespo Ramos, Jefe de la Sección de Recaudación en la Administración de Hacienda en Lorca.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Administración de Hacienda en Lorca, contra Trinidad González Romero, de Lorca, con esta fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Habiendo sido autorizada por la Dependencia de Recaudación de la provincia de Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados a Trinidad González Romero, de Lorca, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 21 de noviembre de 1989, a las once horas en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Murcia, observándose en su desarrollo las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación.—Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y a los posibles acreedores hipotecarios, y anúnciese por Edictos».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.— Que son objeto de enajenación los siguientes bienes:

LOTE UNICO

1 Cepilladora Universal
1 Aparato Sierra de cinta.
1 Tupi para hacer molduras.
1 Afiladora de sierra de cinta.
1 Lijadora.
1 Lijadora.
1 Taladro de mano.

VALORADO EN.....425.500 ptas.
Posturas admisibles en 1ª licitación 2/3.283.667 ptas.
Tipo de subasta en 2ª licitación 75%...319.125 ptas.
Posturas admisibles en 2ª licitación 2/3.212.750 ptas.

2.—Que dichos bienes se encuentran en poder del depositario doña Trinidad González Romero, con domicilio en calle Robles Vives, 5, en Lorca, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen.

3.—Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la Mesa de Subasta fianza de, al menos, el veinte por ciento del tipo de subasta, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago del precio del remate, en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por los mayores perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectuara el pago de los descubiertos perseguidos.

5.—Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse los bienes directamente por la Mesa, por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación.

6.—Que en caso de no ser enajenados la totalidad, o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

7.—Que desconociéndose la existencia de otros acreedores hipotecarios, los mismos, de existir, se tendrán por notificados por medio del presente edicto.

Lorca a 17 de octubre de 1989.—El Jefe de la Sección de Recaudación, Tomás Crespo Ramos.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 9447

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

Don Hilario Sáez Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 249/88 sobre imprudencia con daños a denuncia de la Policía Municipal contra Isabel María Seoane Rico y otros, en los que aparece como lesionado José Ros Alcón y otros, y en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día diez de noviembre a las once treinta y cinco horas al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no hacerlo así, los parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y para que sirva de citación en legal forma a Isabel María Seoane Rico, expido el presente en Cartagena, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9445

DISTRITO

SAN JAVIER

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 409 de 1989 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente cuyo encauzamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En San Javier, a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la Sra. doña María Concepción Roig Angosto, Juez titular de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal sobre faltas por insultos y amenazas en el que son partes: el Ministerio Fiscal, los denunciados

Roberto Ignacio Sandoval Aguirre-Sueca y Alejandra Fabiola García y el denunciado Juan Carlos García Palma.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Juan Carlos García Palma de las imputaciones contra él formuladas, declarándose no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del Partido en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la de la última notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados Roberto Ignacio Sandoval Aguirre-Sueca y Alejandra Fabiola García así como al denunciado Juan Carlos García Palma, que se hallan en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier, a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 9444

DISTRITO

SAN JAVIER

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 412 de 1988 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente cuyo encauzamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En San Javier, a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la Sra. doña María Concepción Roig Angosto, Juez titular de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal sobre faltas por daños en tráfico, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, el denunciante José Carlos Navarro Ballester y el denunciado Ricardo Monso Salcedo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Monso Salcedo a que indemnice, con la responsabilidad directa y solidaria de su compañía de seguros a José Carlos Navarro Ballester en la cantidad de setenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesetas más intereses legales desde

la firmeza de esta sentencia y costas. Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación, en el término de un día, a partir del siguiente a la última notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ricardo Monso Salcedo, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier, a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 9413

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don José Alberto Beltrán Bueno, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Mula y su partido.

Hace saber: Que en los autos número 512/89, seguidos a instancia del Procurador don Luis Brugarolas Rodríguez, en nombre y representación de don Fulgencio Montoya Gallego en solicitud de convocatoria judicial de Junta General de Accionistas de la entidad Vigas y Perfiles, S.A., he acordado por resolución del día de la fecha, ordenar dicha convocatoria, señalándose para su celebración el día 17 de noviembre próximo y hora de las diecisiete, en su primera convocatoria y, en su caso el día 20 de noviembre próximo y hora de las dieciocho de su tarde, en segunda convocatoria en la sede social de dicha entidad, sita en Las Torres de Cotillas, La Florida 140, para tratar los siguientes asuntos:

— Renovación de cargos del Consejo de Administración y del Administrador.

— Presentación de cuentas de los ejercicios 1986 y 1987.

— Entrega de los libros de contabilidad al Secretario del Consejo de Administración.

Dado en Mula, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia.— La Secretaria.

Número 9380

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE LORCA**

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio bajo el número 174/89, a instancia de la Procuradora doña Genoveva López Aullón, en nombre y representación de don Francisco Félix Montiel Giménez, domiciliado en Madrid, c/ Profesor Waskamn número 5, para hacer constar en el Registro de la Propiedad de Aguilas la mayor cabida de la finca, cuya descripción registral es la siguiente:

Una parte de hacienda de Las Majadas, en la diputación del Campo, término de Aguilas, de terreno seco y de cabida 20 hectáreas, perfectamente delimitada por mojones de piedra hincados en el suelo, que tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos de Juan Giménez Garriga y de Providencia López Aragón, antes de Raimundo López Blázquez; Este, resto de la finca matriz de Francisca Montiel Giménez y consorte Antonio Chazarra Gallégo; Sur, Joaquín López Morales y Renato Jiménez Jiménez, antes Alfonso Moreno López; Oeste, el cementerio, camino que conduce al mismo y herederos de Juan Giménez Garriga, antes Antonio Giménez Garriga.

Dicha finca se halla actualmente inscrita a nombre de Francisco Félix-Montiel Giménez, casado con Madeleine Vexier, quienes la compraron en escritura pública a Francisca Montiel Jiménez y Antonio Chazarra Gallud, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca al tomo 1.558, folio 88, finca nº 22.257, inscripción primera.

Se hace constar que la inscripción de la finca antes aludida, resulta errónea respecto de la superficie que se señala en la misma, puesto que la verdadera superficie es de 24 hectáreas, 28 áreas y 9 centiáreas, perfectamente delimitada por mojones de piedra enclavados en el terreno. Por tanto existe un exceso de cabida de 4 hectáreas, 36 áreas y 39 centiáreas, objeto del presente expediente de dominio.

A tal fin, se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, al objeto de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", pue-

dan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca, a diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 9449

**DISTRITO
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 750/84 sobre imprudencia, lesiones y daños en tráfico a denuncia de José Mirón Martínez contra Carlos Navarro Calvo, en los que parece como lesionados Domingo Martínez Carmona y en proveído de este fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día diez de noviembre a las once y diez horas al objeto de celebra el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse, y caso de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; y para que sirva de citación en legal forma a Carlos Navarro Calvo, expido el presente en Cartagena, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 9448

**DISTRITO
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 472/89 sobre hurto, a denuncia de Salvatore Aste, contra María Luisa Pisa Gabarri y en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de

Audiencias de este Juzgado el día diez de noviembre a las diez y cinco horas al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse, y caso de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; y para que sirva de citación en legal forma a María Luisa Pisa Gabarri, expido el presente en Cartagena, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 9419

**DISTRITO
NUMERO CATORCE
DE SEVILLA**

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 689/86-P, seguidos en este Juzgado de Distrito número Catorce de Sevilla, por la falta de daños en tráfico, por el Ilmo Sr. Magistrado Juez titular del mismo, se ha dictado sentencia en fecha 17 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Condeno a Julián Garre Muñoz, como responsable en concepto de autor de la falta ya definida, a la pena de dos mil pesetas de multa o un día de arresto sustitutorio en caso de impago; a que solidariamente con la Cia. Unasyr indemnice al perjudicado José Barroso Mendoza en la cantidad de seis mil quinientas pesetas y al pago de las costas. La expresada suma devengará el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de la Sociedad Agraria Virgen de la Oliva, titular del vehículo que conducía el denunciado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Nota.— Contra esta resolución puede ser interpuesto recurso de apelación en el término del primer día siguiente al que se hubiere practicado la última notificación, el que será tramitado ante el Juzgado de Instrucción correspondiente.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sirva de cédula de notificación en forma al representante legal del Grupo Sindical de Colonización 10007 Virgen de la Oliva y a Julián Garre Marín, expido la presente en Sevilla, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 9370

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.153/87 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: En la ciudad de Murcia, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Distrito número Cuatro de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública como denunciante a María Dolores Ros Baño, mayor de edad, con domicilio en la calle Alhucema, 15 de Cartagena, y como denunciado a Rosario García Meseguer, mayor de edad, con domicilio en la calle San Vicente, 29 de Alicante, sobre lesiones en agresión.

Fallo: Que, declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Rosario García Meseguer de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Giménez Llamas.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a María Dolores Ros Baño, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, José Abenza Lerma.— Visto Bueno: El Juez de Distrito número Cuatro.

Número 9371

DISTRITO

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.155/86 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: En la ciudad de Murcia, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete. Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Distrito número Cuatro de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública como denun-

ciante Angel Mercader Martínez, mayor de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Murcia, c/ Rodríguez de la Fuente 2, de Beniaján; Salvador Mercader Martínez, mayor de edad, casado, empleado, natural y vecino de Murcia, c/ Monteazahar, 1-2.^a-1.^o, de Beniaján, asistidos del Letrado Sr. Pato Herrera, y como denunciado Francisco Navarro Alcázar, mayor de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Murcia, c/ Salabosque, 19, de La Alberca; asistido del Letrado Sr. Martínez-Abarca, sobre daños en tráfico.

Fallo: Que, declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Angel Mercader Martínez y Francisco Navarro Alcaraz de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Giménez Llamas.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Francisco Navarro Alcaraz, y a su vez de emplazamiento, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, José Abenza Lerma.— Visto Bueno: El Juez de Distrito número Cuatro.

la demanda interpuesta por don Diego Alvarez Biedma contra la empresa Proalesa, S.A., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 1.050.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada empresa Proalesa, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrada.— El Secretario.

Número 9367

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrada sustituta del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado Social de mi cargo, signados al número 597/89 instados por don Diego Alvarez Biedma, contra Proalesa, S.A., en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Yo, Ilma. Sra. doña Francisca Pinos Montoya, sustituta Magistrada de este Juzgado de lo titular número Cuatro de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos número 597/89 seguidos entre partes, de la una y como demandante don Diego Alvarez Biedma, y de otra y como demandado Proalesa, S.A., en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando como estimo

Número 9369

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado, por providencia dictada en el juicio de faltas, seguido con el número 2.202/86, sobre daños en tráfico, ordena emplazar a las partes para que, dentro del plazo de cinco días, se personen ante el Juzgado de Instrucción número Cinco de esta ciudad, a hacer uso del derecho que la Ley le concede en el recurso de apelación interpuesto por Avis, S.A., contra la sentencia dictada en el referido procedimiento, previniéndole que si no comparece ni alega justa causa para ello, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma legal a J. Drost, expido la presente en Murcia, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Y para que conste, su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y sirva de notificación en forma legal y emplazamiento a J. Drost en ignorado paradero, expido la presente en Murcia, y mismo día de su fecha.— El Secretario Judicial.

Número 9349

DISTRITO**NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñónosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 732/87 de este Juzgado sobre daños en tráfico, contra José Juan Dura Mendoza, se ha dictado la siguiente providencia cuya parte dispositiva dice así:

Providencia Juez Sr. Arjona Llamas, Murcia a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; procédase a la celebración del correspondiente juicio de faltas para lo cual se señala el día 27 de noviembre próximo y hora de las 10,20, en la Sala Audiencia de este Juzgado a cuyo efecto convóquese al Ministerio Fiscal, y cítese a las partes, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no lo verifican ni alegan justa causa para ello les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a José Juan Dura Mendoza, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que firmo en Murcia.— El Secretario.

Número 9384

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 189/89, promovido por Banco Guipuzcoano, S.A., contra José Miguel Zaragoza Fernández y José Belando Martínez, en reclamación de 598.552 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don José Belando Martínez cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignora-

do paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 9386

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO CUATRO DE MURCIA****Cédula de notificación**

Que en los autos de juicio ejecutivo número 600/88, promovidos a instancia del Banco de Crédito y Ahorro, S.A., representado por el Procurador Sr. Hernández Foulquí, contra don Antonio Párraga Torres y cónyuge (artículo 144 R.H.), en reclamación de la cantidad de 714.450 pesetas de principal y otras 350.000 pesetas presupuestadas para costas, gastos e intereses, en los cuales se ha propuesto por la parte actora como Perito para la valoración de los bienes embargados a don José Alemán Alegría, y se le notifica al demandado para que dentro del término de segundo día nombre a otro por su parte si le conviniere, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el propuesto si no lo verificase.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Párraga Torres, extiende el presente en Murcia, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 9320

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO DOS DE LORCA****EDICTO**

Don Ezequiel García García, en prórroga de jurisdicción, Juez de Primera Instancia número Dos de Lorca.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 65/88 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Pascual Navarro Martínez, contra doña María del Mar García Hernández, mayor de

edad, casada, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 153.289 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para costas, en cuyos autos ha recaído sentencia de remate, con fecha 6 de abril de 1989 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad de doña María del Mar García Hernández, y con su producto entero y cumplido pago al actor don Pacual Navarro Martínez, de la cantidad de ciento cincuenta y tres mil doscientas noventa y ocho pesetas importe del capital, más los intereses legales vencidos y que venzan, condenándole asimismo al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento.

Lo que se notifica a la ejecutada por medio del presente edicto para que pueda ejercitar los recursos legales dentro de plazo.

Dado en Lorca, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 9418

DISTRITO**NUMERO DOS DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 787/88 sobre imprudencia a denuncia de Juan Miguel Pagán Fernández contra Angel Pérez Lorente, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día tres de noviembre y hora doce quince al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no ser así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Juan Miguel Pagán Hernández, expido la presente en Cartagena, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9622

DISTRITO
NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.281/86 sobre insultos con agresión y amenazas a denuncia de Concepción García López contra Dolores Gómez, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día tres de noviembre y hora diez y quince, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no ser así les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Dolores Gómez, expido la presente en Cartagena, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9412

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día 15 de diciembre a las 11 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 572/85 instados por el Procurador Sr. Rentero Jover, en representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Manuel Gutiérrez Jiménez y María Luisa Pérez Romera.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes, y la regla 7.ª y siguientes concordantes del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 22 de enero de 1990 a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 del precio de tasación; si esta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 22 de febrero de 1990 a las 11 horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de la subasta:

Número cuatro.— Vivienda en segunda planta alta, letra C, del edificio en calle Padre García parroquia y barrio de San Mateo, se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cinco dormitorios y vestidor, cuarto de baño, aseo y cocina con lavadero y despensa, ocupa una total superficie construida de 146 metros 83 decímetros cuadrados. Linda: mirando al frente del edificio, frente calle de su situación; derecha, Francisco Fernández; izquierda, Antonio Martínez Ayala, y espalda, patio de luces, herederos de Diego Borgóñez y calle Donis. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.856, folio 114, finca 24.547, inscripción 2.ª Valorada en la cantidad de seis millones setenta y dos mil pesetas.

Y para general conocimiento se expide el presente en Murcia, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9623

DISTRITO
NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.499/86 sobre imprudencia en tráfico a denuncia de Alberto Luis Díaz del Río Verdura contra Antonio Lorente González, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día tres de noviembre y hora once cincuenta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no ser así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alberto Luis Díaz del Río Verdura, expido la presente en Car-

tagena, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9455

JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de mi cargo, signados con el número 995/89, instados por doña Rosario Gallego Velasco, contra Eco-Servi, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, ha sido dictada la siguiente Acta de Incomparecencia de la parte actora con declaración de desistimiento. Proceso número 995/89 sobre despido.

Parte actora: Rosario Gallego Velasco que no comparece.

Parte demandada: Eco-Servi, S.A., y Fondo de Garantía.

En la ciudad de Murcia, a diecinueve de septiembre de 1989. S.S.ª con la asistencia de mí, el Secretario, se constituye en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el acto señalado para el día de hoy.

La parte demandante no comparece, ni ha alegado causa alguna que motive su inasistencia.

A la vista de ello, S.S.ª acuerda tener por desistido a la demandante, en aplicación del artículo 74 III de la Ley de Procedimiento Laboral, de 13 de junio de 1980, acuerda también el archivo de las actuaciones.

A las partes no comparecientes se les comunicará por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Haciéndole saber que contra el anterior acuerdo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Eco-Servi, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 9620

**PRIMERA INSTANCIA
MULA**

EDICTO

Don José Alberto Beltrán Bueno, Juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 6/89, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Luis Brugarolas Rodríguez, contra don Juan Diego Martínez Antolinos (fallecido), y doña Caridad García Pascual, con domicilio en Molina de Segura, c/ Caridad 42, en reclamación de 113.618 pesetas de principal, más 70.000 pesetas para costas, gastos e intereses legales; en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 30 de noviembre, 29 de diciembre y 29 de enero próximo, a las 11 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en c/ Avda. Mártires s/n., y en cuya subasta se registrarán las siguientes condiciones:

1.º — Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la 2.ª con rebaja del 25% y la 3.ª sin sujeción a tipo.

2.º — Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 20%.

3.º — El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que se destine a su extinción el precio del remate.

4.º — Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º — Urbana.— Una casa de planta baja, distribuida en diferentes depen-

dencias y patio descubierto, ocupando una superficie construida de 70 metros cuadrados, estando el resto del terreno hasta la total superficie del solar, 82,20 metros cuadrados, destinado a patio descubierto. Se encuentra situada en el término municipal de Molina de Segura, partido de Los Arcos, c/ Caridad, 42.

Inscrita en el tomo 941 general y 281 de Molina de Segura, finca 32.787.

Gravada con hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia; estando valorada en 3.320.000 pesetas.

Mula, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia.— La Secretaria.

Número 9627

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE
CARTAGENA**

EDICTO

El Magistrado Juez de Cartagena número Tres.

Hece saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de tercería de dominio derivado del juicio ejecutivo 26/85 de que se hará mérito en los que se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Cartagena, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. don Fernando López del Amo González, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, pronuncia en nombre del Rey la siguiente:

Sentencia: En la pieza separada de tercería de dominio dimanante de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 26/85 interpuesta por don José Alcaraz López representado por el Procurador don José Antonio García García, defendido por el Letrado don Alberto Pérez Quirol contra don Dionisio Muñoz Hernández representado por el Procurador don Diego Frías Costa y dirigido por el Letrado don Francisco Marín Díaz y contra don Francisco Imperial Hernández, declarado en rebeldía...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Antonio García García en nombre y representación de don José Alcaraz López, debo declarar y declaro que la

vivienda sita en 5.ª planta, alzada sobre los bajos comerciales a nivel de la calle, que forma parte de un edificio denominado Jayzybel, radicado en Murcia, calle Laredo s/n. y que es la finca nº 6.610 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia, a que se hace referencia en el hecho primero de la demanda, es de propiedad de don José Alcaraz López y en su consecuencia, procede dejar sin efecto el embargo practicado con respecto a la misma finca o vivienda cancelando el mismo y firme que sea esta resolución, expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad número Cuatro de Murcia, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento. Fernando López del Amo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al citado demandado en rebeldía, se expide el presente edicto en Cartagena, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9624

**DISTRITO
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 575/86 sobre lesiones en riña a denuncia de Ana Martínez Hernández, contra Juan Huertas Martínez, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día tres de noviembre y hora diez cuarenta y cinco al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no ser así les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Juan Huertas Martínez, expido la presente en Cartagena, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9405

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña María Jover Carrión, Magistrado Juez del Juzgado Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día treinta de noviembre del presente año a la once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 482/88 instados por el Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán en representación de Banco de Murcia, S.A., contra Eulalia Norte Arias, Francisco Cánovas Fernández, Ana Cerón Marín, Rodrigo Cánovas Morales, Concepción Cánovas Cerón y Francisco Cánovas Nortés.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día nueve de enero de 1990 a las once horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 del precio de tasación; si esta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día siete de febrero de 1990 a las once horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de la subasta:

Primera.— Vivienda tipo I, situada en la planta primera, después de la baja, de un edificio situado en la villa de Alhama de Murcia; pago de Rabalzo y calle Olmillo número cinco. Tiene una superficie de ciento tres metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, construidos, distribuidos en varias dependencias. Tiene como accesorio una plaza de aparcamiento de una superficie de veinticuatro metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, señalada con el número nueve. Inscrita al tomo 1.308, libro 371, folio 158, finca 28.646. Valorada en 1.600.000 pesetas.

Segunda.— En el término municipal de Alhama de Murcia, calle General Mola, un edificio compuesto de sótano, planta baja y primer piso. Con una superficie total construida de trescientos sesenta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados. Ins-

crito al tomo 242, libro 84, folio 112, finca 5.050. Valorada en 2.800.000 pesetas.

Tercero.— Solar, en término de Alhama de Murcia, calle de Olmillo y callejón de Abajo, de ciento veintiocho metros y ochenta decímetros cuadrados, sobre dicho solar se ha construido una vivienda de planta baja distribuida en varios departamentos, con una superficie útil de sesenta y cinco metros y treinta y siete decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.086, libro 325, folio 120, finca 23.528. Valorada en 1.150.000 pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a los fines de notificación de los señalamientos de subasta a los demandados rebeldes.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

cera subasta sin sujeción a tipo, el día 22 de febrero de 1990 a las 11 horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de la subasta:

Parcela de tierra de secano, en Las Lomas, sitios conocidos por Barranco de los Piñeros y Barranco del Aire, en el término municipal de Cantoria, de superficie 38 hectáreas, 79 áreas, 78 centiáreas, con olivos, pastos y algunos almendros; dentro de su perímetro existe una casa cortijo sobre una superficie aproximada de unos 100 metros cuadrados, en una planta con corrales y cuadra. Inscrita al tomo 883, libro 139, folio 209, número 12.560 del Registro de la Propiedad de Huerca Overa, inscripción 1.ª Valorada a efectos de subasta en la cantidad de nueve millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Y para general conocimiento se expide el presente en Murcia, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9487

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE
CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, en providencia dictada con esta fecha en el expediente de declaración de herederos que se tramita en este Juzgado con el número 439/89 a instancia de don José María Hernández Martínez, por fallecimiento de sus abuelos don José Hernández Solano y doña Salvadora Huertas García; de don José Hernández Huertas, de doña Catalina Hernández Huertas, de don Cayetano Hernández Huertas, y de don Antonio Hernández Huertas, por medio del presente, se cita a cuantas personas pudieran estar interesadas en la herencia de los referidos causantes, para que dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, se personen en el referido expediente para alegar lo que sus derechos convenga.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Derecho.

Cartagena, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Francisco García Valenzuela.

Número 9402

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día 13 de diciembre a las 11 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 882/88 instados por el Procurador Alfonso-Vicente Pérez Cerdán en representación de Banco de Murcia, S.A., contra Miguel Saludes Vilalta.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes, y la regla 7.ª y siguientes concordantes del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 22 de enero de 1990 a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 del precio de tasación; si esta también fuese declarada desierta se señala para la ter-

Número 9437

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE
CARTAGENA**

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que se ha señalado para la celebración de la Junta General de Acreedores de Rodasur, S.A., expediente 308/88, el día nueve de noviembre a las once horas en este Palacio de Justicia, planta 6.^a, por lo que se le cita de comparecencia personalmente o por medio de representante con poder suficiente, estando a su disposición los documentos del artículo 10 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Cartagena, a 29 de septiembre de 1989.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 9453

**DISTRITO
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.874/88 se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre coacciones y daños entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En autos de juicio de faltas número 1.974/88 por la supuesta de coacciones y daños, seguidos por José Gómez Meseguer y Construcciones Meseguer, S.A., denunciados Rafael Romera Martínez y perjudicado Cooperativa Limitada Nueva Línea, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y siendo...

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la Autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Absolver a los denunciados Rafael Romera Martínez y José Gómez Rosa, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Gómez Meseguer y Construcciones Meseguer, S.A., en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de

que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez de Distrito Dos.- La Secretaria Judicial.

Número 9420

**DISTRITO
VILLENNA**

EDICTO

Don Pedro Cerrillo Muñoz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Villena (Alicante).

Hace saber: Que en esta Secretaría a mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 345/89, en los que y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia recaída en los mismos a don José Luis Palomares Barrios cuyo último domicilio lo tenía en Finca Cortina s/n. de San Javier, y en la actualidad en ignorado paradero y cuyo fallo es del tenor siguiente:

Que debo absolver y absuelvo libremente a don José Luis Palomares Barrios, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente que firmo en Villena, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 9451

DISTRITO**NUMERO DOS DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio de faltas con el número 809/87 sobre imprudencia con daños denuncia de Antonio Bujaldón Bastida y otros contra Ignacio Segado Pagán en los que aparece como lesionados Brígida Aldaladejo Inglés y otros y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día diez de noviembre a las once y cuarto hora, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo lugar y para que sirva de citación en legal forma a María Victoria Segado Pagán, expido el presente

en Cartagena, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez.- La Secretaria.

Número 9417

**DISTRITO
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 903/86 sobre imprudencia a denuncia de José Sánchez Ruiz contra Vicenta Macho Arnedo, y en proveído de esta fecha se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día tres de noviembre y hora once cuarenta y cinco al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse, y caso de no ser así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Sánchez Ruiz y Vicenta Macho Arnedo, expido la presente en Cartagena, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 9403

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Por medio del presente y en virtud de lo acordado por S.S.^a en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancias de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, con el número 552/81, contra don Antonio Romero Ortega, se hace saber a los herederos del demandado fallecido, en ignorado paradero, haberse designado por la parte actora como perito para la valoración de los bienes que les fueron embargados a don José Antonio Fernández Díaz, dándoles traslado para que dentro del término de segundo día puedan designar otro por su parte que intervenga en el avalúo, bajo apercibimientos de tenerles por conformes con el nombrado de contrario.

Murcia, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario, José María Lozano Pérez.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 9376

LORQUI

En relación con la convocatoria para la provisión de dos plazas de Operarias de Limpieza, mediante concurso-oposición, se hace público lo siguiente:

1.—Relación de admitidos y excluidos por los motivos que se expresan:

ADMITIDOS:

Almela García, Consolación.
 Alvarez García, Santos.
 Carpes Fernández, Francisca.
 Egea García, Ramona.
 Fernández Martínez, Josefa.
 Galián Martínez, Mercedes.
 García García, Josefa.
 Gomariz López, Emilia.
 Lorente Sánchez, Juana.
 Lozano Oliva, Consolación.
 Luna Benavente, Consolación.
 Marco Torrano, Josefa.
 Martí Baño, Antonia.
 Molina Melgarejo, Teresa.
 Piqueras Méndez, Francisca.
 Rodríguez Campillo, Carmen.
 Rodríguez Campillo, Francisca.
 Roque Martínez, Juana.
 Segura Santonja, Teresa.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

2.—Sorteo de los aspirantes: Efectuado el sorteo de los opositores, corresponde el número 1 a doña Emilia Gomariz López, sucediéndole los demás aspirantes por orden alfabético de la inicial del primer apellido.

3.—Fecha, lugar y hora de la celebración del concurso-oposición: Se fija el día 15-11-89 y hora de las 10,30, en la Biblioteca Municipal, sita en calle La Cerca, 1, para el desarrollo del primer ejercicio. Los opositores deberán venir provistos del Documento Nacional de Identidad.

4.—El Tribunal estará formado en la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Carbonell Manzano, como titular, y doña Resurrección García Carbonell, como suplente.

Secretario: Don José Tomás Matencio García, como titular, y don Graciano Marín Asensio, como suplente.

Vocales: Don Luis Angel Martínez Jiménez, como titular, y don Joaquín Pedro Escámez Carrillo, como suplente,

en representación del Profesorado Oficial.

Doña María Fernández García, como titular, y doña María Isabel Castaño Orenes, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Doña Josefa Asensio Alacid, como experta y funcionaria de este Ayuntamiento, como titular, y doña María Dolores Guillén Gil, como suplente.

Contra la exclusión de la lista de admitidos y composición del Tribunal, se podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días.

Lorquí, 30 de septiembre de 1989.—
 El Alcalde.

Número 9379

MURCIA

Con fecha 9 de marzo de 1989, se dictó por el Alcalde-Presidente del Consejo de Gerencia, el siguiente Decreto:

«El artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, establece que los propietarios de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y en relación con ello, la Ordenanza Municipal, sobre Edificación y Uso del Suelo, en su artículo 80 dispone que todos los solares estarán cercados con una valla de 2 metros de altura, ejecutada con material y espesor conveniente para asegurar su conservación en buen estado.— Comprobado por los Servicios Municipales que el solar propiedad de Hros. Antonio Caballero García, sito en calle San Luis Gonzaga y calle Santa Lucía, Murcia, se encuentra sin vallar si viendo de vertedero de toda clase de detritus, infringiendo las citadas normas, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Local, vengo en disponer.

1.º Requírase a Hros. Antonio Caballero García para que procedan a vallar el citado solar previa limpieza del mismo, en la forma indicada por la expresada Ordenanza Municipal, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del siguiente día al que reciba la notificación de este Decreto.

2.º Apercibir a los Hros. Antonio Caballero García de que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, se le instruirá expediente sancionador, con imposición de multa, con sujeción al artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio

de que este Ayuntamiento lleve a efecto la construcción de la cerca, a costa del obligado, a través de las brigadas municipales o personal idóneo contratado, por el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 106 de la misma Ley.»

Murcia, 22 de junio de 1989.—El Tte. Alcalde de Urbanismo.

Número 9621

ARCHENA

EDICTO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión del día 20 de octubre actual, el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico administrativas que han de regir la contratación por concierto directo para el desarrollo del proceso de informatización del Ayuntamiento de Archena (Hardware, Software y Asistencia Técnica), conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público por plazo de ocho días. Encontrándose toda la documentación a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Archena, 23 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 9387

TORRE PACHECO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que por don Alejandro Soler González, se ha solicitado licencia para venta menor de pescados y mariscos, con emplazamiento en calle Río Guadalentín, s/n de Torre-Pacheco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torre-Pacheco, 11 de septiembre de 1989.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 9580

LIBRILLA**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Fundamento legal**

Artículo 1.º— Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º— La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.º— Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

—En función de la población (3.742 habitantes de derecho): 0'40%.

Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 24 de la Ley 7/1985: —%.

Tipo gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0'40%.

B) En bienes de naturaleza rústica:

—En función de la población (3.742 habitantes de derecho): 0'60%.

—Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 24 de la Ley 7/1985: —%.

Tipo gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0'60%.

Artículo 4.º— La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0'40 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0'60 por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 5.º— La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley

General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6.º— Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigéncia

Artículo 7.º— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.

Librilla, 5 de octubre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**Fundamento legal**

Artículo 1.º— Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2.º— El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

Hecho imponible

Artículo 3.º— 1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.— No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º— En este impuesto, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 106, establece exenciones:

1. Cuando los incrementos de valor se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen, y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago a sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. Cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y demás Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas, o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 5.º— Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1988, de 26 de diciembre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 6.º— Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que a las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Sujetos pasivos

Artículo 7.º— Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible

Artículo 8.º— 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.— El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período	%
a) Período de 1 hasta 5 años	2'3
b) Período de hasta 10 años	2'3
c) Período de hasta 15 años	2'2
d) Período de hasta 20 años	2'2

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.— Para determinar el porcentaje a que se refiere el anterior apartado 2, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por este impuesto, se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme a la regla 1ª, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

4.— En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.— En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte de valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6.— En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

7.— En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Cuota tributaria

Artículo 9.º— La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

- a) Período de 1 hasta 5 años 22%
- b) Período de hasta 10 años 22%
- c) Período de hasta 15 años 21%
- d) Período de hasta 20 años 20%

Devengo

Artículo 10.— El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 11.— Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 12.— Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Artículo 13.— En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el artículo anterior.

Normas de gestión

Artículo 14.— 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente, y a la que se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición, y el último recibo del Impuesto sobre Inmuebles o fotocopia del mismo.

2.— La declaración a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.— Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento. La cuota resultante de la misma habrá de ser ingresada dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

4.— El Ayuntamiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesario para llevar a efecto la liquidación que estime necesario para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 15.— Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16.— Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 17.— La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 18.— Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 19.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.

Librilla, 5 de octubre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento legal

Artículo 1.º— Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1,c) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2.º— La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el cuadro de tarifas que a continuación se detalla:

Cuota tributaria

Artículo 4.º— La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas con el porcentaje anterior, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículos	Cuota pts.
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400

Potencia y clase de vehículos	Cuota pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.200
De 21 a 50 plazas	18.800
De más de 50 plazas	23.500
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	6.700
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	13.200
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	18.800
De más de 9.999 Kg. de carga útil	23.500
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400
De más de 25 caballos fiscales	13.200
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.800
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	4.400
De más de 2.999 Kg. de carga útil	13.200
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	700
Motocicletas hasta 125 c.c.	700
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.200
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.400
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	4.800
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600

Artículo 5.º— Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 6.º— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

2.— Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo, utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento, presentando en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 7.º— 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.— En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.— El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º— Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.

Librilla, 5 de octubre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Fundamento legal**

Artículo 1.º— Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2.º— El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible

Artículo 3.º— El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Librilla.

Son actos no sujetos, a los efectos del presente impuesto, el adecentamiento de fachadas y realización de vallado.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º— Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º— De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Base Imponible

Artículo 6.º— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Para la determinación de la Base Imponible en edificios con proyecto técnico se tomará como B.I. el presupuesto de ejecución total, firmado por técnico facultativo.

Cuota Tributaria

Artículo 7.º— La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2'40 por ciento.

Cuando la base imponible sea inferior a 100.000 pts. (cien mil pesetas), la cuota será de 1.500 pts. (mil quinientas pesetas).

Devengo

Artículo 8.º— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de Gestión

Artículo 9.º— 1. Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.— Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de diez días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.— Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la Licencia, y

b) Contra el solicitante de la licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.

Artículo 10.— El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 11.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.— Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

El constructor tendrá la posibilidad de disponer de la calle, mientras no tenga espacio dentro de la obra.

Si tiene sitio y no la retira, se le impondrá la sanción de 1.000 pts. por metro cuadrado y día.

Vigencia

Artículo 13.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.

Librilla, 5 de octubre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su

normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.— A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.— Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Responsables

Artículo 4.º— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º— No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º— Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.— El importe de la cuota anual de Licencia Fiscal que satisfaga o deba satisfacerse.

2.— Para las actividades exentas o no sujetas a Licencia Fiscal, el metro cuadrado del local.

3.— Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos

al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada Licencia Fiscal y titular.

Cuota tributaria

Artículo 7.º— El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.— Establecimiento o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: el 100 por 100 de la cuota anual de Licencia Fiscal vigente en el momento de la petición si la licencia puede concederse sin precisar que el contribuyente aporte dato o documento alguno.

2.— Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento y los sujetos al Reglamento de Espectáculos públicos, el 100 por 100 de la cuota anual de la Licencia Fiscal vigente en el momento de la concesión o denegación de la licencia.

3.— Establecimientos o locales no sujetos a Licencia Fiscal, pesetas por metro cuadrado o fracción.

4.— En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación, con una cuota mínima a satisfacer de pesetas.

5.— Los establecimientos o locales sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deberán hacer efectivo el 2% del presupuesto total del proyecto.

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.— Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.— La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de:

- Proyecto técnico (en su caso).
- Licencia Fiscal.
- Informe del Jefe Local de Sanidad.
- Informe de los Técnicos Municipales.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Infraacciones y sanciones

Artículo 10.— Se aplicará el régimen de infraacciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.— Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.

Aguilas, 9 de octubre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Autorización de Acometidas y Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º— Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

2.— En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º— No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º— Constituye la base imponible de esta tasa:

1.— En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.— En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Cuota tributaria

Artículo 7.º— 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 2.000 pesetas.

3.— La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

a) Viviendas.

Por alcantarillado y depuración, cada m³: 8 pesetas.

Por depuración, cada m³: —

Total por saneamiento: 8 pesetas.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Por alcantarillado, cada m³: 8 pesetas.

Por depuración, cada m³: —

Total por saneamiento: 8 pesetas.

Devengo

Artículo 8.º— 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.— Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º— 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.— Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.— Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por bimestre, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.— Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º— 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.— A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º— 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º— No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º— Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

Cuota tributaria

Artículo 7.º— 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.— Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

Categoría calles (todas por igual, 1ª, 2ª y 3ª)

Pesetas / bimestre

Epígrafe 1º: Viviendas.

Por cada vivienda 630

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos:

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza 1.260

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza 1.260

C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza 1.260

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza 1.260

Categoría calles (todas por igual, 1ª, 2ª y 3ª)

Pesetas / bimestre

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas 1.260

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas 1.260

C) Pescaderías, carnicerías y similares 1.260

Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes 1.260

B) Cafeterías 1.260

C) Whisquerías y pubs 1.260

D) Bares 1.260

E) Tabernas 1.260

Epígrafe 5º: Establecimientos y espectáculos.

A) Cines y teatros 1.260

B) Salas de fiestas y discotecas 1.260

C) Salas de bingo 1.260

Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles.

A) Centros Oficiales 1.260

B) Oficinas Bancarias 1.260

C) Grandes Almacenes 1.260

D) Demás locales no expresamente tarifados .. 1.260

Epígrafe 7º: Despachos profesionales.

Por cada despacho 1.260

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º 1.260

3.— Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por bimestre, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Devengo

Artículo 8.º— 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.— Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3.— Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

4.— Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5.— El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.— Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.— Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º— Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4.º— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 83.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º— 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.— No obstante lo anterior, gozarán de exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.º— 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º Asignación de sepulturas y nichos:

- A) Sepulturas perpetuas 5.000 pts.
- B) Sepulturas temporales:
 - Por cada cuerpo
- C) Nichos perpetuos
- D) Nichos temporales:
 - a) Tiempo limitado a diez años
 - b) Tiempo limitado a cinco años ...
 - c) Los demás
- E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:
 - Cada cuerpo
- F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos
- G) Nichos temporales para párvulos y fetos

Epígrafe 2º Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

- A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno
- B) Panteones, por metro cuadrado de terreno

Epígrafe 3º Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

- A) Permiso para construir panteones
- B) Permiso para construir sepulturas
- C) Permiso de obras de modificación de panteones
- D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones

Epígrafe 4º Registro de permutas y transmisiones.

- A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio
- B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos
- C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos

Epígrafe 5º Inhumaciones.

- A) En mausoleo o panteón 500 pts.
- B) En sepultura o nicho perpetuos 500 pts.
- C) En sepultura o nicho temporales
- D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales
- E) En nichos de párvulos y fetos, temporales

Epígrafe 6º Exhumaciones.

- A) De mausoleo y de panteón
- B) De sepultura perpetua
- C) De sepultura temporal
- D) Parvulario perpetuo
- E) Parvulario temporal

Epígrafe 7º Conservación y limpieza.

- A) Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas
- B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora

Epígrafe 8º Traslado de restos 5.000 pts.

Devengo

Artículo 7.º— Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.º— 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.— Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.— El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º— Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

El otorgamiento se realizará por parte del Ayuntamiento para uso exclusivo, y no se podrá transferir con carácter lucrativo.

Vigencia

Artículo 10.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.

Librilla, 9 de octubre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Naturaleza y objeto

Artículo 1.º— 1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

—Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.

—Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2.— No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

d) Protección civil.

e) Limpieza de la vía pública.

f) Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

Obligados al pago

Artículo 2.º— 1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2.— No estarán obligadas al pago de precios públicos las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.— El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Responsables subsidiarios y solidarios

Artículo 3.º— Quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.º— Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de la deuda en los casos que no se realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.º— En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6.º— Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Domicilio de los obligados al pago

Artículo 7.º— 1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.— En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cuantía de los precios públicos

Artículo 8.º— 1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

Para la determinación de los costes concretos de cada servicio prestado o actividad realizada, se tendrán en cuenta, además, los costes fijos y los variables.

2.— En la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el importe del precio se fijará tomando como referencia el valor del mercado, o el de la utilidad derivada de aquéllos.

La utilidad derivada podrá determinarse calculando el coste financiero que supondría la adquisición de un bien de similares características y análoga situación, aplicando el interés legal del dinero.

3.— Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

4.— Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justifique el importe que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades y prestación de los servicios, o los valores del mercado, que se hayan tomado como referencia.

5.— En la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos

brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas en cada término municipal.

6.— Para la cuantificación del precio público por utilidades privativas y aprovechamientos especiales se tendrá en cuenta la categoría de las calles, que figuran como Anexo a esta Ordenanza.

Indemnizaciones y reintegros

Artículo 9.º— Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

EL Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Administración y cobro de los precios públicos

Artículo 10.— 1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por los Organismos, Servicios, Organos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2.— La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

3.— El pago del precio público se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia, como depósito previo, conforme el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro del tercer trimestre de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tique, recibo o factura correspondiente.

4.— Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Procedimiento de apremio

Artículo 11.— 1. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

2.— Los Organismos, Servicios, Organos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3.— El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Prerrogativas de los precios públicos

Artículo 12.— De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación.

Tarifas y otras normas concretas de aplicación:

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

Todas las calles: 2.000 pesetas/año.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: 15.000 pesetas en garantía.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Mesa con 4 sillas: 500 pesetas, meses de junio, julio y agosto. Resto de meses, mesa con 4 sillas: 250 pesetas.

5. Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

a) 100 pesetas/día por m² de ocupación.

b) Puesto fijo: 200 pesetas/mes por metro lineal de ocupación.

Puesto esporádico: 75 pesetas/día por metro lineal.

Los vendedores traerán las bolsas para la basura y dejarán el sitio de venta limpio y las bolsas preparadas para el camión de la basura.

6. Tarifa de portadas, escaparates y vitrinas.

7. Tarifa de desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

8. Tarifa de ocupación del subsuelo en terrenos de uso público:

1'50% de los ingresos brutos procedentes de la facturación anual de la empresa en el término municipal.

9. Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Por metro lineal de Vado Permanente: 1.500 pesetas/año.

10. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para

la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Aparatos Venta Automática: 15.000 pesetas/año.

C.T.N.E.: 1'90% de los ingresos brutos anuales (Ley 15/1987 de 30 de junio).

11. Tarifa de elementos constructivos cerrados, terrazas, paravientos e instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública, o que sobresalgan de la línea de fachada.

12. Tarifa de cable de conducción no eléctrica:

7 pesetas por metro lineal/año.

13. Tarifa de conexión a la red de agua potable.

La cuota tributaria correspondiente a la conexión a la red de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 2.000 pesetas.

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

1. Tarifa de suministro municipal de agua potable:

Cuota de servicio: 210 pts./ab/mes. Cuota de consumo:

a) Mínimo: 5 m³/ab/mes.

b) De 1 a 15 m³: 38 pts./m³

c) De 16 a 50 m³: 41 pts./m³.

d) De 51 en adelante: 45 pts./m³.

e) Llenado de cisternas: 48 pts./m³.

2. Tarifa de servicio de matadero, lonja y mercado.

3. Tarifa de piscinas e instalaciones municipales análogas.

Adulto y día: 100 pesetas.

Menor de 16 años y día: 50 pesetas.

El resto de las instalaciones deportivas quedan exentas de pago.

4. Tarifa de vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

5. Tarifa de servicio de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes.

6. Tarifa de asistencias y estancias en establecimientos sanitarios, ambulancias y servicios sanitarios análogos.

7. Tarifa de asistencias y estancias en hogares, residencias, guarderías y establecimientos análogos.

8. Tarifa de monda de pozos negros y limpieza de calles particulares:

7.000 pts./hora.

9. Tarifa de placas, patentes, distintivos:

—Placa matrícula ciclomotor: 300 pesetas.

—Placa de Vado: 2.000 pesetas.

10. Tarifa de limpieza de solares:

3.000 pts/hora.

11. Tarifa de desatranque de alcantarillado:

7.000 pts./hora.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.—El Alcalde.— El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establezca la tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º— El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la expedición de títulos acreditativos de la concesión o renovación de licencias para el servicio de automóviles de alquiler, con o sin aparato taxímetro, y el cambio o sustitución del vehículo.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º— Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por el otorgamiento de los títulos acreditativos de la concesión o renovación de licencias para el servicio de automóviles de alquiler, y del cambio o sustitución del vehículo.

Responsables

Artículo 4.º— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º— No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.º— La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

Pesetas

- A) En las licencias de clase A 25.000
- B) En las licencias de clase B 25.000
- C) En las licencias de clase C 25.000

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

- A) En las licencias de clase A 15.000
- B) En las licencias de clase B 15.000
- C) En las licencias de clase C 15.000

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A:

- a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de la clase C 15.000
- b) En todos los supuestos 15.000

B) En las licencias de clase B:

- a) En los supuestos contemplados en los apartados a) del epígrafe A 15.000
- b) En los demás supuestos 15.000

C) En las licencias de clase C:

- a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del epígrafe anterior 15.000
- b) En los demás supuestos 15.000

4. Carnet municipal de conductor

—Renovación del carnet

5. Parada de vehículos.

—Derecho de parada 2.000

6. Parada de autobuses:

—Derecho de parada 15.000

Devengo

Artículo 7.º— La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o autorice la sustitución.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.º— 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º— Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de septiembre de 1989.

Librilla, 9 de octubre de 1989.—El Alcalde.—El Secretario.